

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILMAN ALDERETE OVIEDO
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2015-00166

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora, solicita oficiar nuevamente a la COLFONDOS S.A., a fin de que de cumplimiento con la orden impartida por este Despacho.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 473

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, es preciso señalar que, mediante Auto número 373 del 15 de febrero de 2023, entre otros, se dispuso:

“(…) 3°.- OFICIAR a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a fin de que indique, si la consignación por valor de \$5.311.505, se hizo, por error, a favor de la señora MARLY PAOLA CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía número 66.969.884, al cursar otro proceso contra dicha AFP, ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, radicado bajo el número 2017-00271-00, como lo afirma su apoderada judicial, o si, por el contrario, se debe a un error de la AFP, y dicho dinero SÍ corresponde a este proceso ordinario,

donde es demandante el hoy causante WILMAN ALDERETE OVIEDO. En caso afirmativo, indicará el concepto o derecho, que cubre dicha suma de dinero.”

A la fecha, no se evidencia que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, haya dado cumplimiento con el proveído en cita. En razón a ello se requerirá la información.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- REQUERIR a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que informe a este Despacho Judicial, si la consignación por valor de \$5.311.505, efectuada en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, el 13 de abril de 2021, a favor de la señora MARLY PAOLA CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.969.884, pero con los datos del proceso con radicación 2017-00271, corresponde a este proceso ordinario, con radicación 2015-166, donde es demandante el hoy causante WILMAN ALDERETE OVIEDO, y la antes mencionada, una de sus sucesoras procesales, en calidad de compañera permanente del fallecido en mención. En caso afirmativo, indicará el concepto o derecho, que cubre dicha suma de dinero.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la apoderada judicial del causante WILMAN ALDERETE OVIEDO, reclama el pago de dicho título judicial, argumentando que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, tal vez por error, realizó el depósito a nombre de MARLY PAOLA CAICEDO, al cursar otro proceso contra dicha AFP, ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, radicado bajo el número 2017-00271-00, donde dicha señora actúa en calidad de compañera permanente del fallecido WILMAN ALDERETE OVIEDO.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u>	
Santiago de Cali, 11/03/2024	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 043	
Secretario	

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 08 de marzo de 2024
Oficio # 474
Rad.: 2015-00166

Señores:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
procesosjudiciales@colfondos.com.co

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILMAN ALDERETE OVIEDO
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2015-00166

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

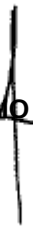
“2°.- **REQUERIR** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que informe a este Despacho Judicial, si la consignación por valor de \$5.311.505, efectuada en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, el 13 de abril de 2021, a favor de la señora MARLY PAOLA CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.969.884, pero con los datos del proceso con radicación 2017-00271, corresponde a este proceso ordinario, con radicación 2015-166, donde es demandante el hoy causante WILMAN ALDERETE OVIEDO, y la antes mencionada, una de sus sucesoras procesales, en calidad de compañera permanente del fallecido en mención. En caso afirmativo, indicará el concepto o derecho, que cubre dicha suma de dinero.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la apoderada judicial del causante WILMAN ALDERETE OVIEDO, reclama el pago de dicho título judicial, argumentando que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, tal vez por error, realizó el depósito a nombre de MARLY PAOLA CAICEDO, al cursar otro proceso contra dicha AFP, ante el JUZGADO QUINTO LABORAL

DEL CIRCUITO DE CALI, radicado bajo el número 2017-00271-00, donde dicha señora actúa en calidad de compañera permanente del fallecido WILMAN ALDERETE OVIEDO. “

LA RESPUESTA A LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DEBE SER ENVIADA DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO, AL CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KING CHIEN CHANG
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
RAD.: 2020-00147

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez que, el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES solicita la terminación del proceso, por cumplimiento total de la obligación.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 475

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

En lo relativo a la solicitud de terminación del presente proceso, elevada por el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, el Despacho la negará, como quiera que a la fecha está pendiente de dar cumplimiento a la obligación de hacer, consistente en CARGAR a la historia laboral del ejecutante KING CHIEN CHANG, los aportes realizados por éste, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., así como cancelar el saldo insoluto por concepto de costas procesales dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ABSTENERSE de ordenar la terminación del proceso, elevada por el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, mediante memorial visto a folio que antecede, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE.

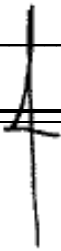
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 11/03/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 043 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARFA EDITH MORENO BLANCO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00552

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que hay memorial allegado por el apoderado judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., pendiente por resolver.

De igual manera le manifiesto que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los dineros o remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo que ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta el señor HECTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2019-00321.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 019

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones que fueron impuestas, aportado por el apoderado judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que se encuentra presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se decretará la medida cautelar.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el cumplimiento de las obligaciones que fueron impuestas, aportado por el apoderado judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta el señor HECTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2019-00321.

Limítese el embargo en la suma de \$250.000.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 11/03/2024 - El auto anterior fue notificado por Estado N° 043 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2024
Oficio # 830

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210055200

Señores
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARFA EDITH MORENO BLANCO
C.C. 31.903.178
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…) 2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta el señor HECTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2019-00321.

Limítese el embargo en la suma de \$250.000.”

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CONSUELO BECERRA CASTAÑO
DDO: CLÍNICA DE ORIENTE LTDA. HOY CLINICA ORIENTE S.A.S.
RAD.: 2021-00589**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que la Curadora Ad-Litem a la ejecutada CLÍNICA DE ORIENTE LTDA. HOY CLINICA ORIENTE S.A.S., describió el traslado de la demanda ejecutiva, mas no presentó excepciones.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 014 (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - ART. 440 C.G.P.)

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem de la ejecutada CLÍNICA DE ORIENTE LTDA. HOY CLINICA ORIENTE S.A.S.

2°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la CLÍNICA DE ORIENTE LTDA. HOY CLINICA ORIENTE S.A.S., conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 086 del 10 de diciembre de 2021.

3°.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso.

4°- ORDENAR que, respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

5°.- EFECTÚESE la liquidación de costas, conforme al artículo 366 ibídem.

6°.- FÍJESE la suma de \$10.592.554, por concepto de agencias en derecho, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 11/03/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 043</u> Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: JULIA ESTHER ORTIZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00320

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo ocho (08) del año dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 020

Santiago de Cali, marzo ocho (08) del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales del BANCO BANCAMIA.

Limítese el embargo en la suma de \$54.558.037.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 11/03/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 043</u> Secretario _____
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 08 de 2024
Oficio # 829

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220032000

Señores
BANCO BANCAMIA
embargos@bancamia.com.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIA ESTHER ORTIZ
C.C. 31.299.929
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$54.558.037.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA MARIA RAMOS CALDERON
DDA: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A.
LLAMADA GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2023-00095

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, reposa memorial suscrito por el apoderado judicial del ejecutante, a través del cual designa dependiente judicial. E igualmente solicita el pago con abono a cuenta de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

DIANA MARIA RAMOS CALDERON	PORVENIR S.A.	469030002991102	31/10/2023	\$1.160.000
DIANA MARIA RAMOS CALDERON	COLFONDOS S.A.	469030003010782	26/12/2023	\$2.660.000
DIANA MARIA RAMOS CALDERON	COLPENSIONES	469030003019309	25/01/2024	\$2.660.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 471

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Respecto a la autorización que hiciere el togado para que el señor ANDRÉS JOSÉ MOSQUERA LUNA, identificado con la C.C. No.1.003.994.669 de Garzón (H), para hacer consultas, revisar el proceso, solicitar copias y retirar oficios en su nombre, es preciso anotar, que los artículos 26,

literal f, y 27 del Decreto 196 de 1971, establecen que los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas pueden ser examinados por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida. Como quiera que no se acredita la calidad de abogado del señor en cita, o en su defecto, de dependiente judicial, habrá de negarse la solicitud.

Por otro lado, se ordenará pagar con abono a cuenta a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial 469030002991102, por valor de \$1.160.000, consignado por PORVENIR S.A., y los títulos judiciales 469030003010782 y 469030003019309, cada uno, por valor de \$2.660.000, depositados por COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, respectivamente, por concepto de costas procesales.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- NEGAR la solicitud de autorización para que el señor ANDRÉS JOSÉ MOSQUERA LUNA, pueda revisar el presente proceso, entre otros, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3°.- ORDÉNASE PAGAR CON ABONO A CUENTA a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial 469030002991102, por valor de \$1.160.000, consignado por PORVENIR S.A., y los títulos judiciales 469030003010782 y 469030003019309, cada uno, por valor de \$2.660.000, depositados por COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, respectivamente, por concepto de costas procesales.

4°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 11/03/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 043</u> <u>Secretario</u>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO PEREZ LOPEZ
DDO: TEMPORALES PLUS EST S.A.S. Y PREMOLDEADOS S.A.S.
RAD.: 2023-00436

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial por valor de \$10.000.000, consignado por PREMOLDEADOS S.A.S., a favor de su poderdante, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LUIS ALBERTO PEREZ LOPEZ	PREMOLDEADOS S.A.S.	469030003031037	28/02/2024	\$10.000.000
--------------------------	---------------------	-----------------	------------	--------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 489

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR al señor LUIS ALBERTO PEREZ LOPEZ, el titulo judicial por valor de \$10.000.000, consignado por PREMOLDEADOS S.A.S., por concepto de acuerdo conciliatorio, conforme a lo solicitado por su apoderada judicial.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 11/03/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 043</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUTH NELLY MARTÍNEZ AGREDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00544

SECRETARIA

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 062

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1º. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 11/03/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 043</u> <u>Secretario:</u> 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NUBIA ROSA TORO GIRALDO
LITIS: NANCY MARY SANCHEZ DE TABORDA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202400012-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho de la señora Juez que, haciéndole saber que, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **NANCY MARY SANCHEZ DE TABORDA**, no ha comparecido al presente proceso.

De igual manera le comunico que, la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, a efectos de que se sirva adelantar diligencia de notificación a la litis antes mencionada, conforme los términos solicitados por el Juzgado. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0469

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **NANCY MARY SANCHEZ DE TABORDA**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme los términos solicitados por el Despacho, a través del numeral 6º del auto número 0325 del 12 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 11/03/2024	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 043	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE DAVID GONZALEZ PEÑA
DDO: GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S. GCA AIRLINES
RAD.: 760013105009202400021-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho de la señora Juez que, haciéndole saber que, la accionada **GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S.**, no ha comparecido al presente proceso.

De igual manera le comunico que, la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, a efectos de que se sirva adelantar diligencia de notificación a la accionada antes mencionada, en los términos solicitados por el Juzgado. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0468

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la demandada **GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S.**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme los términos solicitados por el Despacho, a través de providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 11/03/2024	
El auto anterior fue notificado por Estado	
N° 043	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OMAIRA ZUÑIGA ZUÑIGA
DDO: ASOCIACION CABLE AERO MANIZALES
RAD.: 760013105009202400023-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, a folio que antecede, obra memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual aporta la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ASOCIACION CABLE AERO MANIZALES**, evidenciándose que la misma se efectuó el día 03 de febrero de 2024, a través de correo electrónico enviado a la dirección gerencia@cableaereomanizales.gov.co.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que, a la fecha, la **ASOCIACION CABLE AERO MANIZALES**, no ha comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0467

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ASOCIACION CABLE AERO MANIZALES**, el día 03 de febrero de 2024 a través de correo electrónico y no haber comparecido a la fecha, deberá adelantarse diligencia de notificación en la dirección VIA PANAMERICANA ESTACION LOS CAMBULOS – TERMINAL TRANSPORTE COLINAS, en la ciudad de Manizales (Caldas).

Lo anterior, teniendo en cuenta la información que se evidencia en el certificado de existencia y representación legal y demás documentación que obra en el expediente de la referencia y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

Es importante anotar que, deberá allegarse certificación expedida por parte de la empresa de correo certificado, con el fin de verificar el resultado de la misma y evitar futuras nulidades procesales.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **ASOCIACION CABLE AERO MANIZALES**, a fin de que comparezca al presente proceso, según lo requerido en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/03/2024 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 043</u> Secretaría	 
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ZULEIMA HURTADO JARAMILLO en nombre y representación de JUAN ESTEBAN HURTADO JARAMILLO y KEILA NAHOMI HURTADO JARAMILLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202400030-00

CONSTANCIA

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Le informo a la señora Juez que, la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por el Juzgado, tendiente de allegar el expediente pensional del causante **JUAN MATIAS HURTADO HURTADO**, el cual es necesario para continuar con la presente litis. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0466

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que, a través de su apoderada judicial, se sirva allegar copia del expediente pensional del señor **JUAN MATIAS HURTADO HURTADO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 2.623.464.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 11/03/2024	
El auto anterior fue notificado por Estado	
Nº 043	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: COLOMBIA HERNANDEZ ENRIQUEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2024-00032

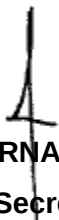
CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le anuncio que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0570

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial,

dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a favor del abogado **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR** portador de la Tarjeta Profesional número **68.300** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **COLOMBIA HERNANDEZ ENRIQUEZ**.

6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **QUINCE (15) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/03/2024 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 043</u> Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AUDELIA REINA DE ROMERO
LITIS: LILIANA ASTRID QUINTERO GAVIRIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202400033-00

CONSTANCIA

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Le informo a la señora Juez que, integrada como litisconsorte necesaria por activa **LILIANA ASTRID QUINTERO GAVIRIA**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción.

Así mismo, le comunico que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por el Juzgado, tendiente de allegar el expediente pensional del causante **DANIEL ROMERO ARANA**, el cual es necesario para continuar con la presente litis. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0465

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LILIANA ASTRID QUINTERO GAVIRIA**, a fin de que comparezcan al presente proceso, conforme a lo dispuesto en providencias que anteceden.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que, a través de su apoderada judicial, se sirva allegar copia del expediente pensional del señor DANIEL ROMERO ARANA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.059.769.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/03/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 043 Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LITIS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 760013105009202400053-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

De igual manera le hago saber que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así mismo que, la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, no recorrió el traslado del auto admisorio de la demanda, dentro del término concedido para ello, aun cuando fue notificada en debida forma por la Secretaria del Despacho.

Finalmente le indico a la señora Juez que, con el escrito de la contestación de la demanda, el apoderado judicial de las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, allegó escritos de solicitud de llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y demanda de reconvenición contra el señor **LUIS ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ**, los cuales se encuentran pendientes de resolver. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**AUTO N° 0569**

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, se notificó en debida forma del auto admisorio de la presente acción sin que recorriera el traslado de la misma dentro del término legal establecido para tal fin, se procederá a tenerle por no contestada la demanda.

Por otro lado, revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por intermedio de apoderadas judiciales, el Despacho encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Observa el Despacho que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, al descorrer el traslado de la demanda, llama en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, con el fin de amparar las obligaciones que puedan resultar a cargo suyo y a favor de la parte actora, en el evento que se ordene el traslado, la devolución de aportes y rendimientos. Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de contratar la póliza de seguro previsional con vigencia temporal comprendida entre los años 2007 al 2018, se pactó trasladar todos los aportes realizados por la parte actora a la llamada en garantía en mención, con el fin de cubrir la prestación de pensión de vejez y los riesgos de invalidez y muerte, si se presentaran.

Así mismo, se advierte que la procuradora judicial en mención, formula demanda de reconvencción contra el señor **LUIS ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ**.

Teniendo en cuenta que, tanto el escrito de llamamiento en garantía como la demanda de reconvencción, reúnen los requisitos previstos en los artículos 64 y 371 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la integrada como accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

7.- RECONOCER personería a la doctora **DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **419.705** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

8.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

9.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, respecto de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

10.- En consecuencia, hágase comparecer a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

11.- ADMÍTASE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, presentada por parte de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en contra del

señor **LUIS ALBERTO RAMIREZ RAMIRE**, por reunir los requisitos de que trata el artículo 371 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente providencia al señor **LUIS ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ** y córrasele traslado de la demanda de reconvención, por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, entregándosele copia del escrito que fue acompañado para tal fin.

12.- REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita de inmediato copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional actualizado del señor **LUIS ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 64.580.007.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/03/2024 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>N° 043</u> Secretaría:





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA MERCEDES POLANCO ORTIZ apoderada general de AGUSTIN POLANCO OLAYA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202400070-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le anuncio que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0568

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria

de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a favor del abogado **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR** portador de la Tarjeta Profesional número **68.300** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **AGUSTIN POLANCO OLAYA**, a través de su apoderada general **MARIA MERCEDES POLANCO ORTIZ**.

5.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **QUINCE (15) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 11/03/2024	
El auto anterior fue notificado por	
Estado N° 043	
Secretaría	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA PATRICIA ROJAS AGUDELO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2024-00080

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra el numeral 3° del Auto número 398, proferido el 29 de febrero de 2024, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial, entre otros, tuvo por no contestada la demanda por parte de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

De igual manera le hago saber, que se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 003

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Con el fin de resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** impetrado por la apoderada judicial de la ejecutada PROTECCIÓN S.A., el Juzgado se permite traer a colación lo normado en el artículo 63

del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y al respecto, encontramos que, el Auto número 216 del 07 de julio de 2023, objeto de impugnación, se notificó por ESTADO NUMERO 398 del 29 de febrero de 2024, y por ello el término para interponer el recurso de reposición vencía el día 04 del mismo mes y año, y la recurrente, así lo hizo.

La ejecutada PROTECCIÓN S.A., sustenta su inconformidad con la decisión recurrida, argumentando que, la contestación de demanda por parte de PROTECCIÓN S.A, fue presentada dentro del término de los 10 días, los cuales corrieron desde el día 15 de febrero de 2024 hasta el día 28 de febrero de 2024, siendo enviada al correo electrónico del Juzgado el 28 de febrero de 2024 a las 4:18 p.m., razón por la cual, fue presentada dentro del término, y por ende, debe tenerse por contestada la demanda ejecutiva por parte de dicha AFP.

Para resolver se

CONSIDERA

Teniendo en cuenta los argumentos de la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se procede a la revisión del proceso, y del correo electrónico del Juzgado, evidenciando en este último, que el 28 de febrero de 2024, ya se había allegado al correo electrónico institucional, escrito de contestación de demanda ejecutiva por parte de la ejecutada PROTECCIÓN S.A., a través de apoderada judicial, el cual, no fue glosado al expediente digital en su oportunidad, como quiera que el empleado encargado de ello, según lo hace saber a la suscrita juez, se encontraba escaneando varios procesos que fueron desarchivados de Britilana, para resolver solicitudes impetradas en cada uno de ellos

Se observa igualmente en el expediente que, mediante Auto número 398 del 29 de febrero de 2024, se dispuso, TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., sin percatarse que, el memorial de contestación de la demanda ejecutiva, por parte de la accionada en cita, ya había sido allegado como se refirió antes.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, procede revocar el numeral 3° del Auto número 398 del 29 de febrero de 2024, y, en consecuencia, se allegará al expediente, el escrito de contestación de la demanda ejecutiva por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A., ordenando correr traslado a la parte

actora, de las EXCEPCIONES formuladas por la mandataria judicial de dicha accionada, las que denominó "CUMPLIMIENTO OBLIGACION DE HACER, PAGO, PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN".

También, se pondrá en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

En consecuencia, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- REVOCAR PARA REPONER, el numeral 3° del Auto número 398 del 29 de febrero de 2024, proferido por este Juzgado, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el punto anterior, se ordena **ALLEGAR** al expediente, el escrito de contestación de la demanda ejecutiva, efectuado por parte de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, dentro del término concedido, a través de apoderada judicial.

3°.- RECONOCER personería a la doctora **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MUNERA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que la represente conforme a los términos de la escritura pública número 1017 del 19 de septiembre de 2022.

4°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIONES propuestas por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, las que denominó "OBLIGACIÓN DE HACER, PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN", a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de

COLPENSIONES.

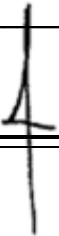
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 11/03/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 043</u> <u>Secretario:</u> 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OLGA LUCIA SINISTERRA TORRES
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2024-00081

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial de la ejecutada, allega la Resolución SUB 36079 del 05 de febrero del 2024, mediante la cual COLPENSIONES, da cumplimiento al fallo judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 472

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -

CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Respecto a la Resolución SUB - 36079 del 05 de febrero del 2024, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, formulada por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:40 A.M.) DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente, respecto a la **EXCEPCIÓN** propuesta por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

3°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la Resolución SUB 36079 del 05 de febrero del 2024, emanada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 11/03/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 043</u> Secretario
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDILBERTO DE JESUS CARDONA DIAZ
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
LITIS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 760013105009202400138-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 065

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar la demanda, considera el Despacho necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en razón a que dicha entidad fue la encargada de emitir el bono pensional al momento de reconocimiento de la pensión de vejez al señor **EDILBERTO DE JESUS CARDONA DIAZ**, y teniendo en cuenta lo anterior, los resultados del presente proceso, pueden comprometer su responsabilidad, respecto de las pretensiones de la parte actora.

Por lo anterior, y en virtud de que el libelo incoador reúne las exigencias legales para ser admitido, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

Por lo anterior, y en virtud de que el libelo incoador reúne las exigencias legales para ser admitido, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **EDILBERTO DE JESUS CARDONA DIAZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle. Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta el señor **EDILBERTO DE JESUS CARDONA DIAZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces; y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces.

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA** a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, representada legalmente por el señor ministro del ramo, doctor JOSE ANTONIO OCAMPO, o por quien haga sus veces.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas y de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

5°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **EDILBERTO DE JESUS CARDONA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.078.232.

6°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que envíe copia de la historia laboral actualizada, discriminada

mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **EDILBERTO DE JESUS CARDONA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.078.232.

7º- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 11/03/2024 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 043</u> Secretaría: 	
--	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAQUEL DEL SOCORRO MEZA NEGRETE
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202400139-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 066

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

1°- RECONOCER personería al doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **139.617** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **RAQUEL DEL SOCORRO MEZA NEGRETE**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **RAQUEL DEL SOCORRO MEZA NEGRETE**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, y sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **RAQUEL DEL SOCORRO MEZA NEGRETE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.996.393.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que envíe copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, y sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **RAQUEL DEL SOCORRO MEZA NEGRETE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.996.393.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 11/03/2024 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 043</u> Secretaría:

